



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2021-00437</b> 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	KACHEL COLOMBIA S. A.S
<b>DEMANDADO</b>	HERNÁN DARÍO GAVIRIA VÉLEZ, JORGE FERNANDO GAVIRIA VÉLEZ, DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA VÉLEZ y JUAN CARLOS GAVIRIA GUENDICA
<b>DECISION</b>	TIENE NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN

En los escritos que anteceden el demandante allega la constancia de haber enviado a los demandados, a través de su correo personal los archivos que contienen copia de la demanda, los anexos, las pruebas documentales y el auto admisorio de la demanda, con fines de notificación, los que se ordenan agregar al proceso.

Téngase en consecuencia, tal y como lo dispone el inciso el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, notificado a los demandados JUAN CARLOS GAVIRIA, JORGE FERNANDO GAVIRIA Y HERNÁN DARÍO GAVIRIA desde el 29 de mayo de 2023, ya que el envío del correo electrónico se realizó el 23 del mismo mes y año en horario hábil, por lo que se toma el 24 como el día de la práctica de la notificación y empezándole a la demandada a contabilizársele los dos (2) días que indica la norma, los que corresponden al 25 y 26 del citado mes y año.

Así las cosas, e integrado como se encuentra el contradictorio, vencido el traslado de la demanda, se ordenará correr traslado de las excepciones que llegaren a presentar.

No se emitirá pronunciamiento sobre la notificación enviada al señor Diego Alejandro, ya que el mismo está notificado por conducta concluyente mediante auto del 16 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**

JUEZ

v.